

PLIEGO CONTRATO ELÉCTRICO UV - UMH

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR
EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA
UNIVERSIDAD DE VALENCIA Y A LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ
DE ELCHE EN SUS INSTALACIONES**

ÍNDICE

- 1.- OBJETO DEL CONTRATO.
 - 2.- DESCRIPCIÓN.
 - 3.- PUNTOS DE SUMINISTRO Y LOCALIZACIÓN DE LOS MISMOS.
 - 4.- MODALIDAD.
 - 5.- CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA.
 - 5.1.- PRECIO DEL SUMINISTRO.
 - 5.2.- COMPLEMENTOS POR EXCESO DE POTENCIA DEMANDADA Y ENERGÍA REACTIVA.
 - 6.- AMPLIACIONES Y REDUCCIONES.
 - 7.- SERVICIOS ADICIONALES.
 - 8.- CONSULTAS TÉCNICAS.
 - 9.- VISITA DE LAS INSTALACIONES.
 - 10.- CONTRATO DE ACCESO A LA RED.
 - 11.- LECTURA DE CONSUMOS.
 - 12.- COLABORACIONES INSTITUCIONALES.
 - 13.- LEGISLACIÓN APLICABLE.
- ANEXOS

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

La contratación del suministro de energía eléctrica a los centros de consumo de la Universidad de Valencia y de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

2.- DESCRIPCIÓN.

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, "PPT") tiene por objeto el establecimiento de las características técnicas que han de regir la contratación del suministro de energía eléctrica para la Universidad de Valencia y para la Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante, "UV" y "UMH"), mediante procedimiento abierto.

Con la solicitud de ofertas se persigue asegurar el aprovisionamiento de electricidad y mejorar el nivel de calidad de servicio.

3.- PUNTOS DE SUMINISTRO Y LOCALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

Los datos de los suministros a licitar, así como su distribución por lotes y características técnicas, se encuentran en el anexo I.

4.- MODALIDAD.

El suministro de energía eléctrica será a través de una única empresa comercializadora autorizada, en la modalidad expuesta en el siguiente apartado, para cada tarifa de acceso:

Anexo I.1

Alta Tensión: 3.1
6.1

Anexo I.2

Baja Tensión: 2.0A y 2.0DHA, con $P_c \leq 10\text{kW}$
2.1A y 2.1DHA, con $10\text{kW} < P_c \leq 15\text{kW}$
3.0A, con $P_c > 15\text{kW}$

5.- CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA.

Los participantes ofertarán precio del Kwh de consumo de energía activa, por cada uno de los periodos y en cada uno de los puntos de entrega y medida, incluyendo la ATR (Tarifa de acceso a Red) y el IE (Impuesto sobre la Electricidad). Los precios se presentarán en **€/kWh con ATR incluida e IE (sin el IVA)**, y con seis decimales.

No se incluirá en estos precios el IVA, que se desglosará en partida independiente.

Tampoco serán cotizables, ni los excesos del término de potencia, ni el consumo de energía reactiva, ambos se facturarán aparte.

La concurrencia supone la aceptación plena e íntegra de todas las condiciones que figuran en el presente pliego.

El adjudicatario deberá aportar su propuesta de optimización de los términos de potencia de los distintos suministros de la Universidad de Valencia y de la Universidad Miguel Hernández de Elche. Las modificaciones de los términos de potencia aplicadas no supondrán modificación alguna de los precios adjudicados. Será la Universidad de Valencia y la Universidad Miguel Hernández de Elche quienes autoricen dichos cambios en función de los datos aportados.

La Universidad de Valencia y la Universidad Miguel Hernández de Elche ceden la potestad al comercializador de representarle frente al distribuidor.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista y además será de su cuenta indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen tanto a la Universidad de Valencia, Universidad Miguel Hernández de Elche como a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, salvo que tales daños hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Universidad de Valencia o de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del objeto del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a

su calidad de empleador respecto al mismo, siendo el organismo contratante del todo ajeno a dichas relaciones laborales.

En el Anexo I se proporciona la información necesaria del estado actual de consumo de las instalaciones de la Universidad de Valencia y de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

5.1.- PRECIO DEL SUMINISTRO.

El precio final de la energía eléctrica para la UV y UMH deberá incluir los conceptos reflejados en los artículos 23, 23 bis y 24 del Real Decreto 2019/1997, y las modificaciones del Real Decreto 1454/2005:

- El precio obtenido de la casación de las ofertas y demandas en el mercado diario.
- El precio de las desviaciones derivadas de las restricciones técnicas incluidas en el programa diario variable.
- El precio obtenido de la casación del mercado intradiario.
- El coste de garantía de potencia.
- El precio obtenido de la casación de las ofertas y demandas en el mercado de servicios complementarios.
- Las correcciones a que hubiera lugar como consecuencia de las desviaciones o alteraciones de la programación horaria final.
- Precio del impuesto eléctrico.

El término de potencia de cada una de las tarifas será el de aplicación durante la vigencia del contrato, no obstante y exclusivamente a efectos de valoración de ofertas se aplicará el valor del año 2011, que se relaciona en el anexo del pliego de cláusulas administrativas particulares, expresado en €/kW para cada una de las tarifas y lotes.

Los proveedores en la primera respuesta al pliego han de presentar el importe total resultante de sumar el Término de Energía con su respectiva ATR e IE y el Término de potencia con su respectivo I.E., según la fórmula del coste total indicado.

Además del importe por el consumo de energía activa, el adjudicatario incluirá en todas las facturas, en el caso de que se produzcan en el período de facturación, las penalizaciones por consumo de energía reactiva y por excesos de potencia, en los términos previstos en el Real Decreto 1164/2001.

A los precios cerrados únicamente serán de aplicación los incrementos o decrementos publicados en BOE en concepto de ATR; habiéndose desglosado en la oferta el importe de los términos regulados indicando la reglamentación correspondiente.

5.2.- COMPLEMENTOS POR EXCESO DE POTENCIA DEMANDADA Y ENERGÍA REACTIVA.

Los complementos por exceso de potencia demandada y por energía reactiva se calcularán y repercutirán según el artículo 9 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por Orden ITC/3159/2009, de 28 de diciembre, o por la normativa que la sustituya.

Se aplicará mensualmente el término de facturación de exceso de potencia y de energía reactiva que corresponda.

6.- AMPLIACIONES Y REDUCCIONES.

Durante la vigencia del contrato, se pueden producir **ampliaciones** de nuevas instalaciones universitarias o nuevos edificios, en este caso será obligación del adjudicatario el dar suministro a estas nuevas instalaciones, en las mismas condiciones que al resto de los edificios.

De la misma forma se pueden **dar de baja** instalaciones universitarias, en este caso, se dejarán de pagar las facturaciones mensuales de las mismas, sin que la empresa contratada tenga por ello derecho a ningún tipo de indemnización. Se incluyen todas las operaciones que tengan que realizarse para cortar el suministro de energía.

Tanto la ampliación como la baja de algunas de las instalaciones, así como la **modificación de las potencias contratadas** en los edificios, al alza o a la baja, durante el periodo de vigencia del contrato, implicará modificación del mismo, y la aplicación en cada momento de las tarifas que se correspondan con la potencia contratada.

El adjudicatario estará obligado a incluir o dar de baja aquellos nuevos suministros eléctricos de la Universidad de Valencia y de la Universidad Miguel Hernández de Elche, cuando ésta se lo solicite.

Los precios ofertados serán aplicables durante toda la vigencia del contrato y se incrementarán/decrementarán estos según las nuevas publicaciones BOE en la parte correspondiente a tarifas de acceso a redes ó en los cambios regulatorios que apliquen (nuevos periodos eléctricos...)

La empresa contratada deberá asesorar de manera adecuada a la Universidad de Valencia y a la Universidad Miguel Hernández de Elche para que sus instalaciones cumplan con las necesidades demandadas y en todo caso, bajo criterios de gestión y ahorro energético.

Las altas que se produjeran a lo largo del tiempo de duración del contrato pasarán inmediatamente a formar parte del contrato con los precios y condiciones establecidos en el mismo siempre que sean punto en Baja Tensión. Para la Alta y Media Tensión en función del tipo de consumo de que se trate se presentará por la comercializadora correspondiente una propuesta en precio, no pudiendo superar esta el precio estipulado en contrato para esos puntos de suministro con el incremento ó decremento correspondiente de la parte de energía spot de estos precios y siempre tomando como referencia OMEL.

En concreto para el lote 1 y para la Universitat de València se prevé que se incorporen los siguientes edificios durante la vigencia del contrato:

Escuela Técnica Superior de Ingeniería
Servicio de Extensión Universitaria de Onteniente.

Asimismo se incrementará el consumo del lote 1 en el campus de Tarongers de la Universitat de València por la incorporación de los edificios del Aulario de Tarongers y la UCRESH.

Para la Universidad Miguel Hernández y para el lote 1 se incorporarán los edificios Urbanización fase 0, Urbanización el Clot e Instituto de Formación Deportiva (Elche), y el Edificio 4 (San Juan de Alicante), y para el lote 2 el Edificio de Audiovisuales.

7.- SERVICIOS ADICIONALES.

Calidad del Servicio.

Los índices de calidad de servicio serán los que se determinan en el Título VI Capítulo II del RD 1955/2000 de 1 de diciembre. La calidad del servicio vendrá referida a los siguientes aspectos:

- Continuidad del suministro de energía eléctrica, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro.

- Calidad del producto, relativa a las características de la onda de tensión.
- Calidad en la atención y relación con el cliente, relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento, contratación, comunicación y reclamación.

De acuerdo con el artículo 48 (Calidad de suministro eléctrica de la ley 54/1997 del sector eléctrico), la empresa adjudicataria dispondrá del personal y medios necesarios para garantizar la calidad del servicio exigida por las reglamentaciones técnicas.

En caso de interrupción programada para realizar operaciones en la red, el adjudicatario deberá comunicarlo a la Universidad de Valencia o a la Universidad Miguel Hernández de Elche.

El adjudicatario actuará en representación de la Universidad de Valencia y de la Universidad Miguel Hernández de Elche ante el distribuidor para exigir la calidad legalmente establecida, así como, en su caso, el cobro de bonificaciones y/o indemnizaciones de las que se beneficie la Universidad.

La empresa contratada realizará en nombre de la Universidad de Valencia y de la Universidad Miguel Hernández de Elche sin cargo alguno para ésta las siguientes actuaciones:

*Contrato y pólizas de acceso a la red con la empresa eléctrica distribuidora. En este contrato se especificará que la empresa comercializadora contratada es la única responsable del pago de las tarifas de acceso al distribuidor (en aplicación del artículo 4, apartado 2 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, modificado por el RD 1454/2005 de 2 de diciembre de 2005).

*La empresa contratada estará obligada a informar con carácter mensual del importe detallado de la facturación correspondiente a la tarifa de acceso contratada en nombre de la Universidad de Valencia y de la Universidad Miguel Hernández de Elche (artículo 81 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica).

*Lectura y validación de los registros horarios de consumo y su envío al operador del mercado.

*Verificaciones sistemáticas obligatorias que determine el operador del sistema de acuerdo con el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica, o normativa que lo sustituya.

*La empresa contratada instalará y gestionará, en caso de ser necesario, de acuerdo con la normativa vigente, el servicio de telemedida y telegestión del suministro eléctrico con sus correspondientes equipos de medida (contadores, registradores, modem, interruptores de control de potencia, armario, toma de alimentación y otros aparatos o equipos auxiliares de medida y/o control), incluso el software que fuese necesario, sin ningún cargo de instalación para la Universidad de Valencia y la Universidad Miguel Hernández de Elche. Por estos equipos no se abonará ninguna cantidad en concepto de alquiler y la empresa contratada queda obligada a la operatividad permanente y a su mantenimiento y reparación si fuera necesario durante el plazo de vigencia del contrato. Estos equipos deberán cumplir el Reglamento Unificado de Puntos de Medida del Sistema Eléctrico, RD 1110/2007, de 24 de agosto, o normativa que lo sustituya. Estos equipos serán de propiedad del contratista y podrán ser retirados una vez concluido este contrato.

La Universidad de Valencia y la Universidad Miguel Hernández de Elche pondrán a disposición, y a su costa, para el servicio de telemedida una línea telefónica dedicada en cada centro o punto de suministro.

*Informe semestral de la calidad correspondiente a cada suministro, previa petición de los parámetros de la misma a la compañía distribuidora, según el artículo 108 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre.

*La empresa contratada estará obligada al asesoramiento a la Universidad de Valencia y a la Universidad Miguel Hernández de Elche en materia de contratación, facturación, medida de consumos y calidad de suministro y demás aspectos del suministro de energía eléctrica.

*La empresa contratada informará y asesorará a la Universidad de Valencia y a la Universidad Miguel Hernández de Elche sobre las potencias a contratar para sucesivos contratos en cada periodo tarifario con objeto de minimizar el coste de los accesos a la red, así como de otros parámetros que tengan incidencia en el coste del kwh.

Una vez adjudicado el suministro eléctrico en alta tensión a la Universidad y en función del estudio realizado con la empresa adjudicataria, las potencias contratadas o a contratar en cada centro o punto de suministro, podrán ser modificadas y ajustadas en función de los estudios realizados.

*Este estudio será entregado a la Universidad de Valencia y a la Universidad Miguel Hernández de Elche en el primer trimestre de la vigencia del presente contrato.

*La empresa contratada se compromete a proporcionar toda la información del registro de incidencias que se especifica en este pliego de prescripciones técnicas, en un plazo no superior a siete (7) días desde que se formalice la petición.

*El contratista enviará mensualmente a la Universidad de Valencia y a la Universidad Miguel Hernández de Elche y en los formatos que se especifiquen y acuerden entre ambos los siguientes datos del suministro:

- Datos identificativos del punto de suministro: Número de contrato, CUPS, denominación del punto de suministro, dirección del punto de suministro, potencia contratada en cada periodo y periodo de lectura.
- Consumo e importe de energía activa total.
- Consumo e importe de energía activa por cada período tarifario.
- Consumo e importe de energía reactiva por cada período tarifario.
- Factor de potencia.
- Importes de potencia contratada, total y por cada período tarifario.
- Potencia máxima demandada.
- Potencia máxima demandada por cada período tarifario.
- Detalles de los excesos de potencia producidos.
- Importe de los excesos de potencia facturados.
- Importe de la energía facturada sin IVA.
- Importe IVA.
- Importe total con IVA.
- Aquellos datos e información relativos a los suministros y consumos que la Universidad Miguel Hernández de Elche considere de interés.

*Las facturas se presentarán también en soporte informático que permita realizar una contabilidad energética adecuada.

La Universidad de Valencia y la Universidad Miguel Hernández de Elche se reservan el derecho de devolver cualquier factura que no contenga los datos expresados anteriormente.

Atención al Cliente.

La calidad de la atención al consumidor viene regulada por el artículo 103 del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.

La empresa adjudicataria pondrá a disposición de la Universidad de Valencia y a la Universidad Miguel Hernández un gestor que garantice la adecuada atención, información y resolución de las posibles incidencias relacionadas con el suministro eléctrico.

La empresa adjudicataria, a través de su gestor proporcionará a la Universidad de Valencia y a la Universidad Miguel Hernández de Elche, asistencia y asesoramiento en materia de contratación, facturación, calidad de suministro y demás aspectos.

Realizará las gestiones de modificación de potencia, tarifas y gestión de nuevas acometidas o bajas para los suministros con titularidad de la Universidad de Valencia y de la Universidad Miguel Hernández de Elche y bajo la supervisión de ésta.

La empresa adjudicataria proporcionará a la Universidad de Valencia y a la Universidad Miguel Hernández de Elche, sin coste para esta, un acceso a través de la red (Internet) en el que pondrá a disposición toda la información que se requiera para optimizar la gestión del suministro eléctrico (consumo total y por períodos horarios de energía activa y reactiva, excesos de potencias, facturación) y en particular, las curvas de carga de potencias cuarto-horarias activas o las lecturas del maxímetro de potencia y las curvas de carga de consumos horarios de energía activa y de reactiva.

La empresa contratada asesorará respecto a ayudas, subvenciones o actividades de promoción establecidas en los campos de ahorro, eficiencia energética, energías renovables y cualquier tipo de información relacionada con el suministro objeto del presente contrato.

La empresa contratada se compromete a disponer de un servicio permanente de atención al cliente (24 horas, 7 días a la semana) para resolver cualquier anomalía en el suministro. Además designará un gestor único con funciones de coordinación y asistencia.

La empresa contratada se compromete a solicitar a la empresa distribuidora toda la información del registro de incidencias que se especifica en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, en un plazo no superior a 7 días desde que se formalice la petición.

8.- CONSULTAS TÉCNICAS.

Para cualquier consulta técnica pueden contactar con el director del Servicio de Infraestructuras de la Universidad Miguel Hernández, o con la Jefa de Servicio del Servei Tecnic de Manteniment de la Universidad de Valencia.

9.- VISITA DE LAS INSTALACIONES.

Las empresas licitadoras podrán realizar una visita de las instalaciones objeto del presente contrato, previa solicitud cursada oficialmente al Servicio de Infraestructuras de la Universidad de Valencia y de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

10.- CONTRATO DE ACCESO A LA RED.

El contrato de suministro de energía comprenderá el correspondiente de acceso y uso de la red, para lo que la Empresa Suministradora suscribirá el correspondiente contrato con la sociedad distribuidora.

La empresa adjudicataria realizará en nombre de la Universidad de Valencia y de la Universidad Miguel Hernández de Elche sin cargo alguno para éstas las siguientes actuaciones:

- Contrato y pólizas de acceso a la red con la empresa eléctrica distribuidora. En este contrato se especificará que la empresa comercializadora adjudicataria es la única responsable del pago de las tarifas de acceso al distribuidor (en aplicación del apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre).
- La empresa adjudicataria estará obligada a informar con carácter mensual del importe detallado de la facturación correspondiente a la tarifa de acceso contratada en nombre de los abonados (artículo 81 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica).
- Lectura y validación de los registros horarios de consumo.

11.- LECTURA DE CONSUMOS.

La Empresa Suministradora será la responsable de la lectura y validación mensual de los datos acumulados en el equipo de telemedida instalado en los centros de entrega de energía, o en los equipos mecánicos con lectura manual.

La Universidad de Valencia y la Universidad Miguel Hernández de Elche pondrán a disposición, y a su costa, para el servicio de telemedida una línea telefónica dedicada en cada centro o punto de suministro.

El adjudicatario se comprometerá a poner a disposición de quien determine la Universidad de Valencia y la Universidad Miguel Hernández de Elche, en tiempo real y sin coste alguno, toda la información sobre las curvas de carga de potencia cuarto-horarias activas (periodo de integración quince minutos) y de consumos horarios de energía activa y reactiva resultante del suministro y aportará esta información siempre que le sea requerida por la Universidad en formato informático (Excel).

Siempre que sea requerido por la Universidad, el proveedor adjudicatario ha de proporcionar a la Universidad la siguiente información del plazo de tiempo requerido:

- Energía activa total y por periodo.
- Energía reactiva.
- Potencia contratada.
- Potencias Máximas por periodo.
- Excesos de Potencia.

12.- COLABORACIONES INSTITUCIONALES.

La Empresa Suministradora podrá ofrecer servicios adicionales a la Universidad de Valencia y a la Universidad Miguel Hernández de Elche sin coste alguno o comprometer recursos económicos en concepto de colaboraciones institucionales, convenios de investigación y desarrollo, patrocinio, etc.

13.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución e interpretación del contrato de suministro de energía eléctrica a la Universidad de Valencia y a la Universidad Miguel Hernández de Elche, se atenderá según la Ley de Contratos del Sector Público.

La legislación específica aplicable al contrato será:

Legislación básica

- Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE **(DOUEL 14 agosto 2009)**.
- Directiva 2005/89/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, sobre las medidas de salvaguarda de la seguridad del abastecimiento de electricidad y la inversión en infraestructura **(DOUEL 4 febrero 2006)**.
- Reglamento (CE) nº 714/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1228/200 **(DOUEL 14 agosto 2009)**.
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio **(BOE 23 diciembre 2009)**.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad **(BOE 5 julio 2007)**.
- Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad **(BOE 19 noviembre 2005)**.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico **(BOE 28 noviembre 1997)**.

- Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico (**BOE 24 diciembre 2010**).

- Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. Capítulo V (**BOE 13 abril 2010**).

- Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social (**BOE 7 mayo 2009**).

- Real Decreto-Ley 7/2006, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el sector energético (**BOE 24 junio 2006**).

- Real Decreto Ley 5 /2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (Título II: capítulos I y II) (**BOE 14 marzo 2005**).

- Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios (Títulos I y II) (**BOE 24 junio 2000**).

- Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de Abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia (Capítulo IV y Capítulo VIII, Artículo 10.1) (**BOE 17 abril 1999**).

- Real Decreto 437/2010, de 9 de abril, por el que se desarrolla la regulación del proceso de titulación del déficit del sistema eléctrico (**BOE 21 abril 2010**).

- Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (**BOE 13 marzo 2010**).

- Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico (**BOE 23 diciembre 2005**).

- Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre, por el que se regulan los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares **(BOE 29 diciembre 2003)**.

- Orden ITC/843/2007, de 28 de marzo, por la que se modifica la Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, por la que se establece el régimen aplicable para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica **(BOE 3 abril 2007)**.

- Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, por la que se establece el régimen aplicable para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica **(BOE 31 diciembre 2005)**.

- Resolución de 20 de enero de 2011, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el importe definitivo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2010, de los derechos de cobro que pueden ser cedidos al fondo de titulización del déficit del sistema eléctrico **(BOE 26 enero 2011)**.

Mercado eléctrico

- Real Decreto-Ley 3/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el mecanismo de casación de las ofertas de venta y adquisición de energía presentadas simultáneamente al mercado diario e intradiario de producción por sujetos del sector eléctrico pertenecientes al mismo grupo empresarial **(BOE 28 febrero 2006)**.

- Real Decreto 302/2011, de 4 de marzo, por el que se regula la venta de productos a liquidar por diferencia de precios por determinadas instalaciones de régimen especial y la adquisición por los comercializadores de último recurso del sector eléctrico **(BOE 5 marzo 2011)**.

- Real Decreto 1221/2010, de 1 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 134/2010, de 12 de febrero, por el que se establece el procedimiento de resolución de restricciones por garantía de suministro y se modifica el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica **(BOE 2 octubre 2010)**.

- Real Decreto 134/2010, de 12 de febrero, por el que se establece el procedimiento de resolución de restricciones por garantía de suministro y se modifica el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica (**BOE 27 febrero 2010**).

- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico (**BOE 18 septiembre 2007**).

- Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión (**BOE 31 diciembre 2002**).

- Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica (**BOE 27 diciembre 1997**).

- Orden ITC/606/2011, de 16 de marzo, por la que se determina el contenido y la forma de remisión de la información sobre los precios aplicables a los consumidores finales de electricidad al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (**BOE 22 marzo 2011**).

- Orden ITC/3366/2010, de 29 de diciembre, por la que se establece la metodología de cálculo del coste unitario de los derechos de emisión de CO2 asignados a las centrales de generación eléctrica obligadas a participar en el proceso de resolución de restricciones por garantía de suministro a efectos de la liquidación provisional y definitiva de dichas centrales cuando son incluidas en el plan de funcionamiento semanal (**BOE 30 diciembre 2010**).

- Orden ITC/1601/2010, de 11 de junio, por la que se regulan las subastas CESUR a que se refiere la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, a los efectos de la determinación del coste estimado de los contratos mayoristas para el cálculo de la tarifa de último recurso (**BOE 17 junio 2010**).

- Orden ITC/3789/2008, de 26 diciembre, por la que se regula la contratación a plazo de energía eléctrica por los distribuidores en el primer semestre de 2009 (**BOE 30 diciembre 2008**).

- Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, por la que se regula el servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción (**BOE 3 agosto 2007**).

- Resolución de 8 de febrero de 2011, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se fijan las cantidades de carbón, el volumen máximo de producción y los precios de retribución de la energía, para el año 2011 a aplicar en el proceso de resolución de restricciones por garantía de suministro **(BOE 10 febrero 2011)**.

- Resolución de 15 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el perfil de consumo y el método de cálculo a efectos de liquidación de energía, aplicables para aquellos consumidores tipo 4 y tipo 5 que no dispongan de registro horario de consumo, así como aquellos que han pasado de ser tipo 4 a tipo 3, según el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, para el año 2011 **(BOE 17 diciembre 2010)**.

- Resolución de 26 de junio de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifican las reglas de funcionamiento del mercado de producción de energía eléctrica **(BOE 29 junio 2007)**.

- Resolución de 26 de junio de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se aprueban diversos procedimientos de operación para su adaptación a la nueva normativa eléctrica **(BOE 29 junio 2007)**.

- Resolución de 30 de diciembre de 2002, de la DGPEM, por la que se aprueba el procedimiento transitorio de cálculo para la aplicación de la tarifa de acceso vigente, a partir de los datos de medida suministrados por los equipos existentes para los puntos de medida tipo 4 **(BOE 1 enero 2003)**.

- Resolución de 30 de diciembre de 2002, de la DGPEM, por la que se establece el procedimiento de estimación de medida aplicable a los cambios de suministrador **(BOE 1 enero 2003)**.

Precios de peajes vigentes

- Orden ITC/688/2011, de 30 de marzo, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de abril de 2011 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial **(BOE 31 marzo 2011)**.

Estructura de peajes de acceso

- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (**BOE 8 noviembre 2001**).

Suministro de electricidad

- Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social (**BOE 7 mayo 2009**).

- Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador (**BOE 20 junio 2009**).

- Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica (**BOE 4 abril 2009**).

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (**BOE 27 diciembre 2000**).

- Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica (**BOE 23 junio 2009**).

- Resolución de 24 de mayo de 2011, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la de 14 de mayo de 2009, por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales (**BOE 30 mayo 2011**).

- Resolución de 30 de marzo de 2011, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar en el segundo trimestre de 2011 (**BOE 31 marzo 2011**).

- Resolución de 26 de junio de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determina el procedimiento de puesta en marcha del bono social (**BOE 29 junio 2009**).

- Resolución de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales (**BOE 26 mayo 2009**).

Legislación sobre operadores principales y dominantes

- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad (**BOE 5 julio 2007**).

- Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social (**BOE 30 diciembre 2000**).

- Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (**BOE 14 marzo 2005**).

- Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios (**BOE 24 junio 2000**).

Transporte y distribución de energía eléctrica

- Real Decreto 1202/2010, de 24 de septiembre, por el que se establecen los plazos de revisión de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (**BOE 25 septiembre 2010**).

- Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica para instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008 (**BOE 4 marzo 2008**).

- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 **(BOE 19 marzo 2008)**.

- Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica **(BOE 18 marzo 2008)**.

- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico **(BOE 18 septiembre 2007)**.

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión **(BOE 18 septiembre 2002)**.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica **(BOE 27 diciembre 2000)**.

- Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica. **(BOE 30 diciembre 1998)**.

- Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, por la que se aprueban los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte, por elemento de inmovilizado, que serán aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008 **(BOE 25 febrero 2011)**.

- Orden ITC/2906/2010, de 8 de noviembre, por la que se aprueba el programa anual de instalaciones y actuaciones de carácter excepcional de las redes de transporte de energía eléctrica y gas natural **(BOE 12 noviembre 2010)**.

- Orden ECO/797/2002, de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico **(BOE 13 abril 2002)**.

- Orden Ministerial de 12 de Abril de 1999, por la que se dictan las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento de Puntos de Medida de Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica **(BOE 21 abril 1999)**.

- Resolución de 11 de Mayo de 2001, de la DGPEM, relativa a la recepción y tratamiento, en el concentrador principal de medidas eléctricas del operador del sistema de datos de medida agregados, relativos a consumidores cualificados con consumo inferior a 750 MWh al año **(BOE 11 julio 2001)**.

Contratos de suministro, suspensión del suministro y equipos de medida

- Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión **(BOE 31 diciembre 2002)**.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica **(BOE 27 diciembre 2000)**.

- Resolución de 24 de mayo de 2011, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la de 14 de mayo de 2009, por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales **(BOE 30 mayo 2011)**.

- Resolución de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales **(BOE 26 mayo 2009)**.

Estructura y cálculo de tarifas de último recurso

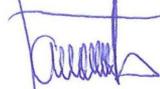
- Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica **(BOE 4 abril 2009)**.

- Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica (**BOE 23 junio 2009**).

- Resto de Normativa de desarrollo y aquella que complemente, derogue o sustituya a la anterior.

~~CONSULTING DE INGENIERIA
ICA, S.L.~~

Enrique Pascual
Consultoría ICA

CONSULTING DE INGENIERIA
ICA, S.L.


Leandro Feliu
Consultoría ICA

ANEXO I.1 Y I.2.- RELACIÓN DE PUNTOS DE SUMINISTROS POR LOTES

ANEXO I.3.- RELACIÓN DE CONSUMOS POR LOTES